## LAS CONDES, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

## PROCESO ROL Nº15.936-5-2016

A la presentación de fs .85: Téngase presente delega poder.

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto comparendo de estilo, con la asistencia del apoderado del Sernac, don Sinaí Tosso por la parte denunciante y en representación del denunciado, su representante legal don Yuwen Zhang.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte del Sernac viene en ratificar denuncia que rola de fs. 62 a 76 y ambas inclusive por infracción a las normas de la ley 19496, solicitando esta sea acogida en los términos ya expuestos en dicha presentación. TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte denunciada viene en allanarse en forma expresa a la denuncia presentada por Sernac en contra de mi representada solicitando a SS eximir a ésta de la aplicación de cualquier multa por la denuncia que origina este proceso o en su defecto aplicar el mínimo de ella.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA LA DENUNCIA

## **VISTOS:**

Que a fs. 62 y siguientes, don Juan Carlos Luengo Pérez, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de Importadora South Pacific Limitada, empresa representada por don Yuwen Zhang, ambos con domicilio en Rosario Sur 177, Las Condes, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1 letra b), 30 inciso 4, 33 y 35 todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que el proveedor habría incurrido en publicidad engañosa al no señalar el precio completo, no incluyendo el impuesto con que está gravado; no informa tiempo de duración de la oferta ni las bases que la regulan y falta información veraz y oportuna en relación a la garantía, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496;



Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que su representada en todo momento actuó de buena fe y que dicha publicidad ya fue modificada de acuerdo a lo establecido a la ley 19.496.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la parte de Importadora South Pacific Limitada, se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, teniendo presente lo previsto en el artículo 58 incisos 5° y siguientes, en relación con el artículo 1° número 3, ambos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de Importadora South Pacific Limitada, representada por don Yuwen Zhang, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de 3 (tres Unidades Tributarias mensuales) por incurrir en infracción a los artículo 3, 33 y 35, todos de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don Ywen Zhang, en representación de Importadora South Pacific Limitada, por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

LEÍDA, RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas

